

tinciones, que el de Castilla, y en las Leyes respectivas de aquellos Reynos, se repite frecuentemente esta expresion: *estos nuestros Reynos*.

141. Prescindamos de tal cuestión, sea la Nueva-España solo Colonia, no por eso podía el Virey prescindir de su defensa, ni los Colonos permitirían ser entregados á los franceses: por lo qual defender no cayeran en su poder, no es infidencia, y sin delirar no se puede imaginar, y mas quando entre los papeles del Sr. Iturrigaray, despues de registrados con la mayor escrupulosidad, tampoco se halló alguno sospechoso, ni se descubre un cómplice, ni un confidente, y sin esos auxilios no se puede emprehender, ni consumir empresa alguna, y menos de tanta consideracion. Responder que la infidencia solo estaba en la mente del Sr. Iturrigaray, á mas de ser una adivinanza expuesta al error, es confesar la iniquidad del atropellamiento, pues solo Dios es el Juez de los pensamientos, quando no se les siguen las acciones exteriores.

142. Desgraciado el autor en probar la infidencia. Debe confesar, que aun quando la hubiera probado ó igualmente convencido, que ella era la causa eficiente y total de la actual revolucion, nada adelantabamos; porque ese descubrimiento no proporciona el remedio, y solo sirve de exasperar el mal. Sin execucion tres años há los proyectos del Sr. Iturrigaray, ni intencion de resta-

blecerlos, la insurreccion ha aparecido, y seguido á pesar de continuarse por el gobierno el camino opuesto. La odiosa, y ridícula discordia de Gachupines, y Criollos encendida y fomentada hasta aquí, ha causado lamentables desastres, y ha llenado la Nueva-España de sangre, y de lágrimas, y privandonos de los auxilios con que seguramente debiamos contar. Descubrir el origen de estos males, sin aplicar los remedios, no puede tener otros fines, que ó injuriar á ciertas personas, ó adular á otras, ó renovar disputas odiosas, y que encienden la discordia. ¿Y se sufren tantos, y tamaños males por el capricho de quatro hombres empeñados en sostener su desacierto contra la opinion de todo un Reyno, y contra la sentencia de los primeros Tribunales de la Nacion? ¿Y se consiente que uno de estos discolos, inepto, sin discrecion, y atolondrado active el fuego con libelos llenos de falsedades?

¡O tiempos, ó costumbres! Destierrense de entre nosotros esos hombres turbulentos, y cismáticos; prescindase de partidos, extinganse, y en su lugar substituyase la concordia y union de todas las clases; respetense las Leyes y Autoridades de la Nacion; castiguense á los que se atreven contra unas y otras, y muy severamente á los que siembran discordias, las alimentan ó renuevan las ya apagadas, ó extinguidas; y España reunida triunfará de sus enemigos.

NUMERO 280.

Opinion del Obispo de Valladolid, D. Manuel Abad y Queipo, sobre la destitucion del Sr. Iturrigaray.

En el citado manifesto, (de la nacion americana) y con mas particularidad y empeño en el semanario patriótico americano, se imputa á los gachupines la primera causa y el primer impulso de la insurreccion, fundando esta calumnia en la

suposicion de que querian entregar el reino á los franceses, y en la prision del Excmo. Sr. Iturrigaray. La tal suposicion es tan falsa como ridícula, segun se ha demostrado en infinitos escritos de los hijos mismos del país; y lo de-

muestran igualmente los hechos que se refieren al párrafo 43 de mi carta, pues los españoles que residen aquí, son tan enemigos de Bonaparte, como los héroes que derraman su sangre en la Península por resistir á este mónstruo, y lo resisten juntamente por medio de sus auxilios y donativos: y por otra parte, teniendo aquí su domicilio, su fortuna, su muger y sus hijos, y siendo este no un territorio extrangero, sino una provincia de la Nacion española, en que gozan y deben gozar los mismos derechos que en la provincia en que nacieron; es evidente que (á no ser unos insensatos) deben tomar y toman en efecto el mismo interés que los hijos del país en la conservacion del reino y en su prosperidad. Y asi este pretexto de los insurgentes está ya tan desacreditado que hasta los indios conocen su ridiculez y falsedad. *La prision del Excmo. señor Iturrigaray prueba cabalmente todo lo contrario de lo que pretenden los insurgentes.*

Es positivo, en efecto, que este señor intentó establecer en México un Congreso ó Junta nacional, como dicen los insurgentes. Lo es igualmente, que se opuso y resistió semejante establecimiento la junta general que congregó al mismo fin, de todas las autoridades de la capital, de la nobleza, del comercio, y de todas las corporaciones eclesiásticas y seculares, conviniendo todos ó casi todos que en la Nueva España no se debía alterar el gobierno constituido, no obstante las ocurrencias de la metrópoli; y que su Excia. como virey y los demas tribunales segun sus atribuciones, se hallaban con la autoridad legítima y suficiente para administrar el reino, siendo contraria á la Constitucion del Estado, y en extremo peligrosa la referida junta, y cualquiera otra novedad que se pretendiese introducir. Su Excia. se conformó con este parecer, segun consta de la acta que se publicó en el asunto. Yo he probado en el contesto de mi carta desde el párrafo 26 al 31 la justicia, la sabiduria, y la prudencia de este acuerdo de la junta general de México: y que el establecimiento pretendido de una junta nacional violaba la constitucion y era una formal rebelion. Y aunque hubo algunos sugetos de crédito, que opinaron entonces en favor del tal establecimiento, y de cuya buena intencion

no se debe dudar; fué porque ignoraban el verdadero estado de la Península, la necesidad suma en que se hallaron las provincias de crear nuevos gobiernos provinciales, y el objeto y fin á que se dirigian: y fué tambien por falta de nociones exactas del derecho público, de la naturaleza de las sociedades, y de los deberes de los ciudadanos, de que apenas se hacia estudio en toda la Monarquía: y es de creer que estos mismos sugetos opinarán en el dia de otro modo diferente como todos los hombres sensatos, y mas si atienden á las resultas desgraciadas que han tenido las Juntas nacionales de Carácas, Cartagena y Buenos-Aires. Pero de todos modos es evidente, que dicho Excmo. Sr. debió aquietarse con el parecer y el sentimiento de la referida junta general de México, que importaba el parecer y el sentimiento de todas las demas autoridades, corporaciones y parte sana del reino, como se ha visto por la experiencia: y que todo procedimiento contrario, era un atentado contra la constitucion del Estado y la pública tranquilidad.

Sin embargo aseguran los insurgentes (semanario patriótico americano 2 de agosto último núm. 3.) que el referido Excmo Sr. D. José Iturrigaray, iba á proceder á la instalacion del Congreso ó junta nacional, cuando los europeos de México cometieron el atentado de prenderlo. *¿Qué pecho americano (añaden) no se sintió inflamado de indignacion al ver frustradas las esperanzas que tenia puestas en la utilidad y conveniencias de la junta?* Con que segun esto el Excmo. Sr. Iturrigaray, separandose de la parte sana de la capital y de todo el reino, se agregó al partido de los insurgentes ó rebeldes que dirigian Verdad y Talamantes, los promotores mas acérrimos del Congreso nacional en México, y de acuerdo con ellos lo iba á establecer cuando lo sorprendieron los gachupines: y con su establecimiento iba á romper los vínculos sagrados de la sociedad que unen la Nueva España con la metrópoli, y la iba á separar y poner independiente. Luego dicho Excmo. Sr., segun esa confesion de los insurgentes, incurrió en delito de alta traicion de primera clase, aunque la sorpresa de los gachupines le haya impedido consumarlo, porque bastaba para ello segun el tenor de las leyes el conato efectivo ó resolucion de ejecutar.

lo, manifestada á los gefes del partido insurgente y demas cómplices en la conjuracion. Pues aunque se quiera suponer que este congreso tomara el nombre del Sr. D. Fernando VII, como lo tomaron en la otra América los congresos que allí se establecieron, y lo tomaron aquí nuestros insurgentes, y aun cuando esto se hubiera ejecutado de buena fe y con voluntad recta de conservar al Rey estas posesiones, en nada se disminuiría el delito de alta traicion. Lo primero, porque en este caso la esencia del delito consiste en romper el vínculo de la sociedad que une la Nueva España con la metrópoli, esto es con la Nacion española, que es la que tiene el dominio y soberanía sobre todas las provincias de que se compone, y la que directamente resulta lesa y ofendida con la separacion y el desórden necesario que induce en la parte y en el todo. Y lo segundo, porque en consecuencia de este desórden, ni la Nueva España podría cumplir sus obligaciones esenciales de contribuir con sus fuerzas físicas y morales al socorro de la metrópoli invadida, y que es la silla ó residencia del gobierno de la Nacion, ni la Nacion, ó el gobierno que la dirige, podría exigir ni determinar oportunamente el concurso de aquellas facultades, ni hacer uso de ellas del modo mas conveniente á la salud de la patria. Dije, cuando se tomara de buena fe el nombre del Sr. D. Fernando VII, porque buena fe en tales circunstancias *solo la podrían creer los indios y rústicos del campo*, pues para todos los demas, el uso que han hecho los insurgentes del nombre del Rey, ha sido un verdadero insulto á su dignidad y Real Persona.

Esto supuesto, y prescindiendo de otras acciones y diferentes circunstancias que concurrieron entonces en la conducta de dicho Sr. Excmo.

bien conocidas en México, y aun constantes en el proceso, es claro que los gachupines que lo prendieron (entre los cuales parece que tambien hubo algunos criollos) no hicieron mas que cumplir sus obligaciones, pues todo ciudadano está obligado á impedir una conjuracion ó rebelion contra la patria. Esta es una de las primeras obligaciones sociales. Y por lo que á nosotros toca, baste leer la ley 1. tit. 18. lib. 8. de la Recopilacion de Castilla, en que se califican las traiciones. Por el tenor de esta ley, la traicion de primera clase, la mas alta ó la mas grande, es aquella que se comete *contra el Rey y contra su señorío, ó contra pró comunal del reino*, á la cual se impone pena de muerte, confiscacion de bienes, ó infamia perpetua en la descendencia directa. Por el tenor de esta misma ley se autoriza á todo ciudadano, no solo á prender á un virey de México, sino á prender y aun á matar al Príncipe heredero, si cualquiera de ellos intentare ofender la persona del Rey ó su señorío; en cuyo caso dice la ley: *no deben haver pena por ende, ante deben haver gallardon, y esto es, porque el señorío del Rey debe ser guardado sobre todas las cosas*. Así, pues, los gachupines que prendieron al Sr. virey, cumpliendo con sus mas sagrados derechos, no dieron motivo para que ningun pecho americano se llenara de indignacion contra ellos, porque prendieron al virey, ó impidieron el establecimiento del congreso nacional, como no sea á los pechos de los insurgentes que lo promovian; pues todos los demas lo resistieron como es dicho. Y en todo caso, ¿quién es el primer motor de la lid, el que acomete ó el que se defiende? ¿El que intenta una rebelion contra la patria, ó el que la impide y disuelve?

NUMERO 281.

Fragmentos de la defensa de D. Gabriel de Yermo.

Extracto ofrecido en este número de los servicios de Don Gabriel de Yermo, cuya respetable memoria exige que lo demos, copiando los párrafos respectivos del apéndice que se citó en la introduccion de este cuaderno, formado en su vida en impugnacion de la *Defensa en forma legal* de Iturrigaray, citada igualmente en la introduccion, aunque se alargue el documento mas de lo que quisiéramos; porque interesa dar á conocer el carácter, circunstancias y virtudes de un héroe tan benemérito de la patria, y desembarazarlas de las manchas con que la malignidad procura deslucirlas, por ser el medio mejor de dar la idea conveniente de los gravísimos motivos que debieron decidirlo á la empresa de la prision de Iturrigaray; y de que un hombre tan apegado y radicado en el pais por sus bienes y dilatada familia, nada podia intentar á tanta costa y sin que se haya traslucido jamas estímulo alguno de interés privado, sino por el bien y felicidad del mismo pais, ni impedir que se hiciese en él cosa alguna, sino por evitar su ruina en la anarquía mas feroz y destructora, que habria sido, y será siempre sin remedio el término de los Congresos Americanos, y de la pretendida independiencia; profecía política, de que Dios no permita que tengan que acordarse con estéril arrepentimiento, los preocupados motores de tales proyectos, y los que fascinados con falaces teorías y perspectivas, ven aun hoy dia con placer abrir con insensatos esfuerzos y abuso de la libertad de imprenta, la sima horrorosa en que habrian de ser sumergidos. Al fin se copia el Real Despacho de la gracia de caballero Comendador de la Orden Americana de Isabel la Católica, concedida á su hijo D. José María de Yermo, para que se vean los notables términos en que se libró.

De lo que menos puedo desentenderme, decia Yermo, es de los negros y malignos rasgos con que en los números 77 y 78 se procura tiznar mi honor y buen nombre. El que generosamente me enriquecí sobre los fondos destinados á Consolidacion no se comprehende lo que quiere decir, y mas en la pluma de una de las aves de rapia que engrosaron con el tal establecimiento; pues si el sentido es, que reconocia á réditos capitales de obras pias, no sé qué influjo puede tener esto, ni el que con fianza mia se sacasen tambien á réditos de la cofradia de Tepozotlan 40.000 pesos (no 400.000) para el objeto del núm. 76, puesto que este modo de hacerse de capitales para ponerlos en circulacion, ha sido comun, util á sus dueños y fecundo manantial de la prosperidad y adelantamiento de la agricultura, minería y comercio de este reino. Pero estampar que generosamente calculé la adquisicion de mis tesoros sobre la miseria de los particulares que tuvieron que transigir con mis usuras: que generosamente me engrosé con los contrabandos que me facilitó el desorden de la guerra marítima: y que puede decirse de mi, lo que del fundador de un santo hospital á quien se aplicaba que tambien habia hecho los pobres; es un conjunto de las calumnias mas groseras, notorias á toda la Nueva España, y constantes al mismo en cuyo nombre se vomitan. Debo asegurar como público y notorio, que en toda la monarquía española no hay un ciudadano á quien con menos razon se le puedan hacer tales imputaciones. Debo desafiar á Iturrigaray, á su mordaz abogado, y á todos los malignos satélites comprendidos aquí y allá en su defensa y mi difamacion, á que me justifiquen un solo hecho que desempeñe alguna de esas proposiciones, y desde ahora me obligo solamente para